

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 “*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*”, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente SUP-JDC-547/2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veintiuno de febrero del año dos mil, este Órgano Máximo de Dirección aprobó el Acuerdo N° 20 “*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*”; cuyo punto primero determinó respetar el marco seccional de dichos municipios, en los términos del Acuerdo N° 7, aprobado por el mismo órgano, en fecha dieciséis de mayo de 1996, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veinte de mayo del mismo año.
2. Que a partir del escrito presentado el cinco de octubre de dos mil once, por ciudadanos que se ostentaron como vecinos de la colonia San Agustín Atlapulco, Nezahualcóyotl, México, en el que solicitaron se realizaran las adecuaciones en el padrón y en la geografía electoral, en razón de que en sus credenciales se referencía el Municipio de Nezahualcóyotl, pero la sección electoral pertenece a

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 “*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*”, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

Chimalhuacán, por lo que su sufragio es contado para este último; por lo que, este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, realizó diversas solicitudes de información a instituciones externas, para investigar y valorar la viabilidad de realizar, en su caso, adecuaciones a la geografía electoral en los municipios; no obstante ello, la demarcación territorial local ha prevalecido, hasta este momento, según lo determinado en el citado Acuerdo N° 20.

3. Que derivado de la reforma en materia política-electoral de 2014, lo relativo a la geografía electoral, determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio son funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral; en tales términos, el veinte de junio de 2014, ese organismo nacional emitió el Acuerdo INE/CG48/2014, a través del cual precisó, que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, -previo a la reforma-, no se hubieren pronunciado respecto a la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el proceso electoral 2014-2015, se utilizaría la demarcación aprobada en cada una de ellas en el proceso electoral local inmediato anterior.
4. Que el diecisiete de julio de dos mil catorce, el ciudadano Adolfo Orozco García y otros, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su propio derecho, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-547/2014, con el objeto de impugnar la omisión del Instituto Nacional Electoral de dar contestación a su escrito, en el que solicitaron información sobre los avances realizados en la demarcación de San Agustín Atlapulco, Nezahualcóyotl, México; así como llevar a cabo los trabajos necesarios para llevar a cabo dicha demarcación.
5. Que en sesión extraordinaria del cinco de agosto de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/12/2014 *"Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral"*, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día once de ese mismo mes y año; a través del cual, se acordó

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

concluir el funcionamiento y trabajos realizados por la citada Comisión, remitiéndolos al Archivo General de este Instituto.

6. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió, entre otras cuestiones, declarar fundada la pretensión interpuesta en el juicio de protección mencionado en el resultando 4 del presente Acuerdo, relativa a que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Por ello, en la resolución correspondiente se vinculó a este organismo electoral para que garantice la georreferenciación correspondiente, aunado a que dicho ajuste al marco seccional exige que en los acuerdos o la documentación que se emita al efecto, precise que el Distrito Electoral Local XXXI, La Paz, comprende los municipios de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl (parte).

7. Que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio SGA-JA-2721/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto, la sentencia dictada al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-547/2014.
8. Que el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/3057/2014, el entonces Secretario Ejecutivo General, notificó la sentencia en comento a las áreas institucionales, a efecto de prever lo necesario para dar cumplimiento a lo mandatado, dentro del ámbito de su competencia.
9. Que en sesión extraordinaria, de este máximo órgano de dirección, del primero de octubre del dos mil catorce, se efectuó la *Toma de Protesta del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México*, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG/165/2014 emitido el treinta de septiembre dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "*Por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales*".

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

10. Que el tres de octubre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/DO/0650/2014, el Director de Organización de este Instituto, manifestó a la Secretaría Ejecutiva, la conveniencia de someter a consideración de este Consejo General, la emisión del presente Acuerdo para dar cumplimiento a la resolución emitida por la citada Sala Superior.
11. Que en sesión solemne del siete de octubre del dos mil catorce, este Consejo General realizó la *"Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para elegir Diputados a la LIX Legislatura para el Ejercicio Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018"*.
12. Que el primer domingo de junio de 2015, tendrá verificativo la jornada electoral para renovar a los 75 miembros de la legislatura local e integrantes de los 125 ayuntamientos de la entidad, de acuerdo con los artículos noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y décimo séptimo del Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, que el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la atribución consistente en la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto en los procesos electorales federales como locales.

- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 44, numeral 1, incisos l) y hh), que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; así como la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre sus atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 214, textualmente previene que:
 1. *La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.*
 2. *El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios*

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

VI. Que el artículo 153 numeral 1, del ordenamiento legal en cita, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla, en los términos señalados en la ley.

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del citado artículo 168, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** Que este Consejo General es, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- IX.** Que, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, *"Por medio del cual se pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual"*; cuyos puntos de acuerdo textualmente dicen:

"Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación..."

Como se desprende de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicada con el número expediente: SUP-JDC-547/2014, dicha autoridad señaló, que las secciones electorales 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, referidas por los actores, se encuentran ubicadas geográficamente en el municipio de Nezahualcóyotl; luego entonces, tratándose de asuntos en los que se está en presencia de una georreferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, de conformidad con su domicilio, a efecto de garantizarles la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio, criterio sostenido por la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-510/2009, en el que se sostiene que la actividad administrativa a cargo del entonces Instituto Federal Electoral, es georreferenciar correctamente a los ciudadanos en la cartografía electoral, lo que en manera alguna constituye proceso legislativo de creación o modificación de leyes electorales, ni tampoco una demarcación distrital.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

Ahora bien, la base de la georreferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de entidad, distrito, municipio, sección y manzana, así como la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contiene los límites municipales, seccionales y distritales, y determina la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen.

Por tanto, a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos residentes en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, este Consejo General considera necesario que cada área institucional involucrada, realice las acciones pertinentes; así mismo realizar la solicitud al Instituto Nacional Electoral, para que georreferencie correctamente a estos ciudadanos de acuerdo a su domicilio, y así, estén en condiciones de emitir su voto para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2015, de acuerdo a su residencia actual, conforme a lo determinado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-547/2014, notificada a este instituto el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio SGA-JA-2721/2014, cuyos puntos cuarto y quinto, textualmente dicen:

“CUARTO. Se declara fundada la pretensión de los actores relativa a que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265 sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Finalmente, no se debe soslayar, que a nivel local, se está desarrollando el proceso electoral por el cual se elegirán a los 75 integrantes de la Legislatura del Estado de México; así como a los miembros de Ayuntamientos de los 125 municipios; derivado de lo anterior, es necesario informar al Instituto Nacional Electoral, la

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 “Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán”, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, respecto a sus atribuciones en la materia.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*" de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente: SUP-JDC-547/2014.

SEGUNDO.- Este Consejo General, derivado de los efectos de la sentencia mencionada en el punto que precede, determina que se instrumenten las acciones necesarias en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, para su debido cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que requiera a las diversas áreas del Instituto, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones conducentes a efecto de:

A. Garantizar que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl; así como en el Distrito Electoral Local XXXI, con cabecera en La Paz.

B. Emitir toda la documentación electoral relativa a las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, precisando su incorporación al

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014

Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente: SUP-JDC-547/2014.

municipio de Nezahualcóyotl, y/o en su caso, al Distrito Electoral XXXI, La Paz, que comprende los municipios de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl (parte).

- C. Diseñar e implementar, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice el conocimiento pleno de esta circunstancia.
- D. Solicitar al Instituto Nacional Electoral, prevea dicha situación en el diseño de la documentación correspondiente, en la impresión de la Lista Nominal de Electores, así como en la entrega de los Estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal, así como en la Base Cartográfica Digital, se incluyan las adecuaciones al marco seccional local señaladas en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-547/2014.

Las acciones que al efecto sean instrumentadas, deberán ser informadas a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL